

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGÓN
DEMANDADO: CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO
RAD: 2022_00055_00**

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DÍA DE HOY EN HORARIO HÁBIL LABORAL, EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, ESTO ES, DR. LEORMANDO GARCÍA MEDINA, A LAS 11:23AM, SOLICITÓ MEDIANTE MEMORIAL, SEGUNDO APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA AL INTERIOR DEL PROCESO EJECUTIVO DE LA REFERENCIA EN CALENDIA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL HOGAÑO, TODA VEZ QUE NO HA SIDO ALLEGADA AL PLENARIO INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO A LAS ENTIDADES BANCARIAS BANCOLOMBIA Y BBVA, QUE SOSTIENE, SON DE TRASCENDENTAL RELEVANCIA PARA EL CURSO DEL PROCESO, MÁXIME CUANDO DEBE HACERSE EL DEBIDO TRASLADO DE LAS MISMAS COMO REZA EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y ASÍ SALVAGUARDAR EL DERECHO DE DEFENSA.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN DE CONFORMIDAD CON LO ESGRIMIDO EN EL MEMORIAL DEL APODERADO.

**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGÓN
DEMANDADO: CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO
RAD: 2022_00055_00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0024 II TRIMESTRE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia única, presentada por el apoderado de la parte demandada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se observa, según constancia secretarial que antecede, que el apoderado de la parte demandada Dr. LEORMANDO GARCÍA MEDINA, mediante memorial allegado a esta agencia judicial, solicitó aplazamiento de la audiencia única fijada para el jueves veintisiete (27) de abril de 2023, en virtud a que las pruebas documentales solicitadas a las entidades bancarias mediante números de oficios 0091 y 0092 (Bancolombia – BBVA) respectivamente, del día veintiuno (21) de febrero de 2023, no han sido remitidas al Despacho en su totalidad, incumpliendo así la orden impartida por esta honorable agencia judicial.

Observado lo anterior al interior del plenario, se hace necesario requerir a ambas entidades bancarias, a fin de que alleguen en un término perentorio de quince (15) días, la información solicitada en los oficios N°0091 y 0092 del veintiuno (21) de febrero de la presente anualidad, esto es:

1. PRUEBAS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

- Se decreta a favor de la parte demandada, interrogatorio a la señora **SILVANA ARAGÓN MOLINA y al señor CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO.**
- Oficiar a los bancos BBVA y BANCOLOMBIA S.A – Sucursal Plato, para que certifiquen si el señor CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO, identificado con la cedula No.5.122.075, es titular de las siguientes cuentas de ahorros: 516-772825-61 (Bancolombia) y 00130805000200319951 (BBVACOLOMBIA) posee cuentas en estas entidades donde recibe el pago de sus pensiones consignados por FOPEP y la FIDUPREVISORA, mensualmente y desde que época las posee.
- Oficiar a los Bancos antes relacionados para que envíen extractos de las cuentas número 516-772825-61 (Bancolombia) y 00130805000200319951 (BBVACOLOMBIA) desde enero de 2014 a Junio de 2022, mes por mes.
- Oficiar a los Bancos antes mencionado para que envíen copia de los videos donde aparecen retirando con las tarjetas débitos del demandado, mes a mes en sus cajeros automáticos desde enero de 2014 a junio de 2022 y en esa forma determinar quién era la persona que retiraba en los cajeros con las tarjetas débito del señor CARLOS ARTURO OSPINO CAMPO.

Debidamente enviados por Secretaría como expone a continuación:





Así las cosas, se evidencia renuencia de las entidades bancarias señaladas en pretérito a la orden judicial, por abstenerse de remitir en el tiempo solicitado, la información en su totalidad que es de vital importancia para el curso y decisión del proceso. Por tanto, este Despacho, procederá a requerir a ambas instituciones financieras, no sin antes advertir las implicaciones que deriva la omisión de lo esgrimido, de conformidad con lo consignado en el Artículo 44 del Código General del Proceso **“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ”**, en consonancia con el dispuesto en el Artículo 59 de la Ley de Administración de Justicia.

En tanto que, teniendo en cuenta la salvaguarda de los derechos fundamentales de defensa y debido proceso de las partes, que debe permear todas las actuaciones judiciales, este Despacho considera necesario acceder

a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante de aplazar la audiencia señalada para el día veintisiete (27) de abril del hogaño; no obstante, se requerirán a las entidades BANCOLOMBIA S.A Y BANCO BBVA, a fin de que en el término improrrogable de quince (15) días alleguen la totalidad de la información solicitada, so pena de adoptar medidas sancionatorias. Y así, continuar con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia y fijar nuevamente fecha para la audiencia en mención.

Es menester precisar, que una vez allegada la información en referencia, es imperativo surtir el correspondiente traslado a la parte contraria, como reza el Artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días.

Por lo anterior, el Artículo 372 ibidem, consagra que “El apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos (...)”

Corolario de lo anterior, una vez surtido el término concedido, este Despacho procederá a fijar nuevamente la fecha y hora para la celebración de la audiencia única, con el propósito de llevar a cabalidad lo dispuesto mediante auto de fecha diecisiete (17) de febrero de 2023 y notificado en estado de fecha veintiuno (21) de febrero de la misma anualidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Tenerife (Magdalena),

RESUELVE:

1. PRIMERO: ACOGER la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día veintisiete (27) de abril de 2023, a las, a las 10:00

de la mañana.

2. SEGUNDO: REQUERIR a las entidades **BANCOLOMBIA S.A Y BANCO BBVA SUCURSAL PLATO**, a que remitan en su TOTALIDAD la información requerida en providencia de fecha diecisiete (17) de febrero de 2023 con destino al correo electrónico jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de incurrir en las implicaciones que deriva la omisión de lo esgrimido, de conformidad con lo consignado en el Artículo 44 del Código General del Proceso **“PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ”**, en consonancia con el dispuesto en el Artículo 59 de la Ley de Administración de Justicia.

3. TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto, y envíese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

Estado electrónico: 030

Fecha: 27 de abril de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001_promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am



**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA**